



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1707/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003108, Ent. N° 2521/2022)

VISTO: el Oficio N° 462/2022 de fecha 10/06/2022 remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para exonerar del tributo de Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 2021 a los Padrones urbanos y suburbanos de salones de fiesta y eventos del Departamento, que no tengan deudas por el ejercicio 2019 y hayan abonado o convenido el pago correspondiente a 2020;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 22/02481 de fecha 25/03/2022 solicitó al Legislativo Departamental la anuencia respectiva para, en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID-19 y como apoyo a los salones de fiestas y eventos del departamento, conceder una exoneración del tributo de Contribución Inmobiliaria para el ejercicio 2021 a los padrones que no tengan deudas por el ejercicio 2019 y hayan abonado o convenido el pago correspondiente a 2020, detallados en actuación N° 1;

2) que de la actuación No.1 precitada surge que se incluyen en el listado como beneficiarios de la exoneración, los padrones 6376- rural de Pando (las Palmas) y 59367- rural de Pando (Doña Palmira);

3) que la Junta Departamental mediante Resolución N° 0273/2022 de fecha 27/05/2022 por unanimidad de 30 votos dispuso conceder la anuencia solicitada ad referendum del pronunciamiento de este Tribunal. Si bien alude a padrones urbanos y suburbanos, expresa "según detalle adjunto en actuación 1 del expediente";



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la presente exoneración cuenta con la iniciativa del Ejecutivo, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 Nral. 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), 273 Nral 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que no obstante ello, el incluir en la exoneración a padrones rurales excede la competencia departamental, respecto de los cuales la potestad tributaria corresponde al legislador nacional;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la presente modificación de recursos (Considerando 3);
- 2) Comunicar la presente resolución a la Intendencia; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General